



RESOLUCIÓN N° 336-2024-MINEM/CM

Lima, 18 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "ADRIANA V-30", código 01-02491-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Dante Renso Marsano Moyano
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ADRIANA V-30", código 01-02491-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Juan Diego Marsano Brambilla, por 400 hectáreas de sustancias metálicas, en los distritos de Colcabamba y La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 998-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de febrero de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "ADRIANA V-30" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "ISABEL 2016", código 01-00961-16, "ADRIANA V-23", código 01-04703-11, y "ADRIANA V 17", código 01-08488-95. Se adjunta un plano a fojas 16, en el que se señala las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "ADRIANA V-30", respecto a los derechos mineros prioritarios antes citados que ha obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
3. Por resolución de fecha 11 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 4562-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, se expidan los avisos del petitorio minero "ADRIANA V-30", a fin que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero; se remita a los titulares de derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, los cuales por ley son respetados y no se requiere la interposición de oposición.
4. Con Escrito N° 01-005490-22-T, de fecha 13 de julio de 2022, Juan Diego Marsano Brambilla presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y del diario local "Prensa Regional, ambas con fecha 24 de mayo de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 336-2024-MINEM/CM

- 

5. Mediante Informe N° 4715-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de mayo de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, mediante Escrito N° 01-003620-22-T, de fecha 06 de mayo de 2022, Dante Renso Marsano Moyano solicita la reducción del petitorio minero "ADRIANA V-30", por superponerse parcialmente a sus derechos mineros "ADRIANA V-23" y "ADRIANA V 17". Al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, los artículos 11 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, las nuevas concesiones mineras se otorgan en cuadrículas de 100 hectáreas cada una, asimismo, los petitorios mineros formulados con coordenadas UTM WGS 84 respetan a los petitorios mineros formulados con coordenadas UTM PSAD 56 y el respeto se materializa consignando en el título de los petitorios mineros formulados en coordenadas UTM WGS84 el nombre de los petitorios mineros en coordenadas UTM PSAD 56 que debe respetar y las coordenadas UTM del área que les corresponde respetar. Al ser la cuadrícula la unidad básica de medida superficial de la concesión minera, no procede "reducir" el área de las cuadrículas a áreas menores de 100 hectáreas para respetar el área de los derechos mineros prioritarios. Al ser el "respeto" un mandato de la ley, tal como se indicó en la resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 11 de abril de 2022 (fs. 46), no se requiere la interposición de oposición para ordenar el respeto a los derechos mineros prioritarios, dejándose a salvo ejercer dicho derecho.
6. Mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras INGEMMET, se dispone declarar improcedente la solicitud presentada por Dante Renso Marsano Moyano mediante Escrito N° 01-003620-22-T, de fecha 06 de mayo de 2022, en el que solicita la reducción del petitorio minero "ADRIANA V-30"; poner en conocimiento de Dante Renso Marsano Moyano, que no se requiere la interposición de oposición para ordenar el respeto a su derecho minero prioritario, dejándose a salvo ejercer dicho derecho; y poner en conocimiento de Dante Renso Marsano Moyano, que en caso de ejercer su derecho a formular oposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 112 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 
7. Mediante Escrito N° 01-002938-23-T, presentado el 23 de mayo de 2023, Dante Renso Marsano Moyano interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras INGEMMET.
8. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ADRIANA V-30" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio POM N° 856-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 07 de noviembre de 2023.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 336-2024-MINEM/CM

9. La reducción del derecho minero "ADRIANA V-30" resulta procedente al existir superposición parcial, por lo que en el procedimiento se ha transgredido el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordado con el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 02 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras INGEMMET, se emitió conforme al debido procedimiento y normas vigentes.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.
12. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios mineros sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
13. El artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas, bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.
14. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que establece que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 336-2024-MINEM/CM

sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. De la revisión de los actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió mediante Informe N° 998-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de febrero de 2021, reiterado mediante Informe N° 10104-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de octubre de 2022, que el petitorio minero "ADRIANA V-30" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "ISABEL 2016", "ADRIANA V-23" y "ADRIANA V 17"; adjuntándose el plano en el que se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "ADRIANA V-30", respecto a los derechos mineros prioritarios antes citados, que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
- 
16. Por resolución de fecha 11 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, entre otros, se ordena que se ponga en conocimiento de los titulares de derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, los cuales por ley son respetados y no se requiere la interposición de oposición.
17. Dante Renso Marsano Moyano mediante Escrito N° 01-003620-22-T, de fecha 06 de mayo de 2022, solicita la reducción del petitorio minero "ADRIANA V-30", por superponerse parcialmente a sus derechos mineros "ADRIANA V-23" y "ADRIANA V 17".
- 
18. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 4715-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de mayo de 2023, precisa que las nuevas concesiones mineras se otorgan en cuadrículas de 100 hectáreas cada una, los petitorios mineros formulados con coordenadas UTM WGS 84 respetan a los petitorios mineros formulados con coordenadas UTM PSAD 56 y el respeto se materializa consignando en el título de los petitorios mineros formulados en coordenadas UTM WGS84 el nombre de los petitorios mineros en coordenadas UTM PSAD 56 que debe respetar y las coordenadas UTM del área que les corresponde respetar. Asimismo, al ser la cuadrícula la unidad básica de medida superficial de la concesión minera, no procede "reducir" el área de las cuadrículas a áreas menores de 100 hectáreas para respetar el área de los derechos mineros prioritarios.
- 
19. En base a los informes técnicos y legal antes citados, la Dirección de Concesiones Mineras, en aplicación del Principio de Legalidad y teniendo en cuenta lo dispuesto por las normas citadas en los puntos 11 a 14 de la presente resolución, mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2023, declara improcedente la solicitud presentada por Dante Renso Marsano Moyano mediante Escrito N° 01-003620-22-T, de fecha 06 de mayo de 2022, en el que solicita la reducción del petitorio minero "ADRIANA V-30". En consecuencia, la resolución antes mencionada fue emitida conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 336-2024-MINEM/CM

20. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, debe atenderse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Dante Renso Marsano Moyano contra la resolución de fecha 02 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que debe confirmarse.

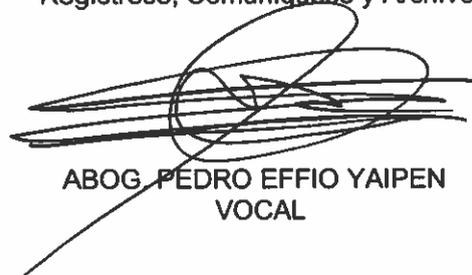
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

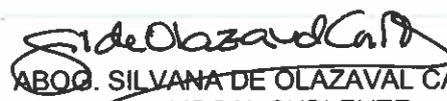
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Dante Renso Marsano Moyano contra la resolución de fecha 02 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICEPRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)